CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA XENNO", S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA AL C. CONCEPCIÓN PEREDO DOMÍNGUEZ, Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO AL C. ARTURO ORTEGA JIMENEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINA "EL Patrón" Y "EI Trabajador" RESPECTIVAMENTE CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DE "EI Patrón".

- I.1.- Declara a través de su Administradora Única, que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 20,049-veintemil cuarenta y nueve, del folio número 42,557- cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, de fecha 03 de agosto del año dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 cuarenta y cuatro, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Comercio del registro Público de la propiedad y del comercio del primer distrito en Monterrey, Nuevo León, RFC AEX110803EV9.
- I.2.- Continua declarando la C. Concepción Peredo Domínguez que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar este tipo de contrato tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 20,518 –veinte mil quinientos dieciocho, folio número 044151, de la fecha 13 de diciembre del año 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 44-cuarenta y cuatro, del primer distrito registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, la cual se encuentra debidamente inscrita en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Monterrey, Nuevo León; mismo que en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido restringidas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- **I.3.-** Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Días Ordaz número 130, Colonia Santa María, Monterrey, N.L.
- **I.4.-** Que requiere los servicios de "El Trabajador" para desempeñar el puesto y las funciones que más adelante se mencionen y en general todas las que sean similares y conexas que tengan relación directa o indirecta con la labor encomendada y le sean asignadas por "El Patrón" en cualquiera de sus establecimientos o sucursales o cualquier lugar que le sea señalado por "El Patrón".

II.- DECLARACIONES DE "El Trabajador".

II.1.- "EI Trabajador" declara llamarse ARTURO ORTEGA JIMENEZ, pertenece al sexo MASCULINO, con fecha de nacimiento 24 DE DICIEMBRE DE 1976, de estado civil CASADO, de nacionalidad MEXICANA, con CURP OEJA761224HDFRMR03, RFC OEJA76124HDFRMR03, RFC OEJA761224HDFRMR03, RFC OEJA761244HDFRMR03, RFC OEJA7612444HDFRMR03, RFC OEJA7612444HDFRMR03, RFC OEJA7612444HDFRMR03, RFC OEJA7612444HDFRMR03, RFC OEJA7612444444HDFRM

III.- DECLARACIONES DE "Las Partes".

.VI

III.1.- Ambas partes se reconocen mutuamente y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, tal como ha quedado asentado en los puntos conducentes que anteceden.

III.2.- Manifiesta que celebran el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún otro vicio de la voluntad que lo invalide y que solo podrá ser modificado previo acuerdo de "Las Partes" y en los casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones laborales.

Sentadas las anteriores declaraciones "Las Partes" celebran el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

"El Trabajador" se obliga a prestar a "El Patrón", sus servicios personales, en forma subordinada, bajo la dirección de los funcionarios designados al efecto, en el puesto de ANALISTA, aceptando al mismo tiempo ejecutar aquellas labores similares y conexas, así como las que se deriven de los usos y prácticas mercantil y procedimientos de trabajo, servicios al público que "El Patrón" tiene establecidos o establezca.

"El Trabajador" se obliga en todo tiempo a desempeñar los servicios que se consignan en este contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el domicilio principal de "El Patrón" o en cualquiera de las sucursales que tiene o pudiera establecer en cualquier parte de la república o en cualquiera de los domicilios de las empresas a las que "El Patrón" presta servicios. El incumplimiento de esta disposición se considerara falta de probidad del trabajador y de ocurrir se sancionara de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y en términos del artículo 32 de la ley citada.

"El Trabajador" reconoce y acepta en todo momento como a su único patrón a "El Trabajador" reconoce y acepta en todo momento como a su único patrón a "ADMINISTRACION EJECUTIVA XENNO", S.A. DE C.V.

"El Trabajador" reconoce y acepta en todo momento que su trabajo será desempeñado para "ADMINISTRACION EJECUTIVA XENNO", S.A. DE C.V., en las instalaciones ubicadas en Boulevard Díaz Ordaz número 130, Colonia Santa María, Monterrey, N.L., C.P. 66220, o en cualquier domicilio donde "El Patrón preste sus servicios.

4

- V. "El Trabajador" reconoce y acepta en todo momento que la relación de trabajo es con "ADMINISTRACION EJECUTIVA XENNO", S.A. DE C.V. y no con las empresas a las que "El Patrón" preste sus servicios.
- VI. "El Trabajador" reconoce y acepta en todo momento que quien recibe y se beneficia de su trabajo es únicamente "ADMINISTRACION EJECUTIVA XENNO", S.A. DE C.V. y no las empresas a las que "El Patrón" presta servicios.
- VII. "El trabajador" reconoce y acepta que "El Patrón quien tiene cubierta la planta de trabajadores necesarios para el desarrollo de sus labores normales de operación necesita contratar a "El Trabajador" para que sustituya temporalmente a otro trabajador en las labores de: "ANALISTA", actividad que el personal de planta no puede realizar, esto con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. "El Trabajador" reconoce y acepta que el presente contrato y en consecuencia la relación laboral con "El Patrón" será por tiempo indeterminado, declarando el trabajador bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad, aptitudes y conocimientos necesarios para desempeñar la actividad que requiere el puesto que le ha sido asignado y que ha quedado descrito en la cláusula primera del presente instrumento.
- IX. "El Trabajador" manifiesta que conoce la naturaleza temporal del contrato que celebra y se obliga a prestar sus servicios personales temporalmente y con la mayor intensidad y la mejor calidad como: ANALISTA y labores afines en el lugar o lugares que "El Patrón" indique, obligándose y aceptando desempeñar el trabajo en el lugar o lugares en que se le asigne en el presente o en el futuro donde llegue a establecer sus oficinas o en el domicilio de las empresas a las que "El Patrón" presta servicio obligándose el trabajador a trasladarse hasta ese lugar.
- X. "El Patrón" pagará a "El Trabajador" por los servicios contratados un salario diario en virtud de este contrato equivalente a la cantidad de \$76.54 (Setenta y Seis Pesos 54/100 M.N.), en la cual queda incluida la parte correspondiente a los días de descanso obligatorios y el séptimo día en términos de los artículos 69 y 70 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha retribución se pagará por catorcena laboral vencida(o), en día laborable, en horas de trabajo y en las oficinas de "El Patrón".
- XI. "El Trabajador" se obliga a otorgar recibo a favor de "El Patrón", por la totalidad de salarios ordinarios o extraordinarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.
- XII. "Las Partes" convienen en que "El Trabajador" prestará sus servicios durante 48 horas de lunes a sábado de cada semana distribuidas según las necesidades del trabajo o de "El Patrón" y gozando de una hora diariamente para tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo, de abstenerse no le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, por lo que el día de descanso semanal será el domingo, la jornada de trabajo será diurna "El Patrón" podrá modificar

el horario o turno conforme a los requerimientos de "El Patrón, sin necesidad del consentimiento previo de "El Trabajador", ajustándose a los turnos diurnos, nocturnos o mixtos que autoriza la Ley así como los días de descanso, solamente con la obligación de "El Patrón" de dar aviso con 24 horas de anticipación a la modificación de dicho horario o turno.

"El Patrón" podrá modificar el horario o turno conforme a los requerimientos de "El Patrón", sin necesidad del consentimiento previo de "El Trabajador", ajustándose a los turnos diurnos, nocturnos o mixtos que autoriza la Ley, solamente con la obligación de "El Patrón" de dar aviso con 24 horas de anticipación a la modificación de dicho horario o turno.

****El Trabajador**** solo podrá laborar en tiempo extraordinario con autorización expresa y por escrito de la parte patronal. Por lo que **"El Trabajador"** deberá conservar en su poder dichas órdenes escritas y expresamente se convienen que sin ellas no podrá efectuar reclamación alguna por concepto de pago de tiempo extraordinario.

"El Trabajador" conviene en que dedicará el desempeño de sus labores todo el tiempo necesario de la jornada a efecto de que no haya atraso en las mismas.

- **XIV.** "Las Partes" acuerdan que los días de descanso obligatorio serán los que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en estos casos "El Trabajador" percibirá su sueldo íntegro.
- **XV. "El Trabajador"** hará constar cada día su asistencia mediante el mecanismo que la empresa establezca para dicho control, el incumplimiento de tal requisito se considera como inasistencia para los efectos legales conducentes.
- XVI. Conviene "El Trabajador" en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "El Patrón", los reglamentos o las autoridades públicas en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo para comprobar que "El Trabajador" no padece incapacidad o enfermedad contagiosa y se encuentra apto para desempeñar el trabajo sin ponerse en peligro, en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.
- **XVII. "El Trabajador"** disfrutará de sus vacaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. **"El Trabajador"** percibirá su sueldo y además un (25%) veinticinco por ciento como pago correspondiente a prima vacacional.
- XVIII. "El Trabajador" percibirá un aguinaldo anual equivalente a quince (15) días de salario, que le será pagado conforme al artículo 87 de la Ley de la Materia, a más tardar el veinte de diciembre de cada año, para el caso de que "El Trabajador" tenga menos de un año laborado se le pagará como aguinaldo la parte proporcional.
- **XIX.** "El Trabajador" se someterá a los planes y programas de capacitación vigentes en el centro de trabajo. "Las Partes" convienen que la capacitación podrá

hacerse dentro o fuera de los horarios de trabajo indistintamente. "El Trabajador" deberá asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte de la capacitación o adiestramiento; deberá entender las indicaciones del personal que imparta la capacitación y cumplir con los programas respectivos; "El Trabajador" deberá presentar los exámenes de aptitud que sean requeridos.

- **XX.** "El Trabajador" expresa su conformidad y autoriza al patrón para que deduzca de su salario, los impuestos que sean a su cargo, así como cualquier otra cantidad a cuyo pago pudiera estar obligado "El Trabajador", y en especial aquéllos a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- **XXI.** Para el efecto de las prestaciones relativas, en caso de fallecimiento de "El **Trabajador"**, este señala para todos los efectos correspondientes como a sus beneficiarios las siguientes personas:

	BENEFICIARIOS	RELACION FAMILIAR	PORCENTAJE
_			

XXII. "El Trabajador" reconoce que son propiedad exclusiva de "El Patrón" los estudios, información, procedimientos, secretos comerciales, clientes, factibilidad de negocio, proyectos fallidos o no terminados, prospectos de clientes, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías, procedimientos, "paquetes" y sistemas de informática o cualquier otro trabajo intelectual que "El Trabajador" desarrolle durante la vigencia de este contrato y en general todos los documentos e información verbal que se le proporcione o elabore con motivo de la relación de trabajo así como los que el propio empleado prepare o formule en relación o conexión con sus servicios. Por lo que se obliga a conservarlos en buen estado, a no substraerlos del lugar del trabajo, salvo por necesidades del servicio y con la autorización de "El Patrón" y a regresarlos en el momento en que éste le requiera o bien al término del presente contrato por el motivo que este fuera.

"El Trabajador" estará obligado a guardar estricta reserva de la información, procedimiento y todos aquellos hechos y actos que con motivo de su trabajo sean de su conocimiento por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, secretos comerciales, secretos industriales, de informática, software, etc., que se encuentren protegidos por la Ley.

"El Trabajador" acepta que en ningún caso deberá solicitar préstamos o contraer compromisos económicos particulares con clientes, proveedores o empleados de **"El Patrón"**, de contravenir lo anterior, se estimará desobediencia a las órdenes de trabajo y consecuentemente será causa justificada de rescisión de la relación de trabajo.

- **XXIV.** "Las Partes" convienen en que lo no previsto en el presente contrato se regirá por la Ley Federal del Trabajo y en su caso por la costumbre, el uso y la buena fe, o bien en los términos que establezcan el Reglamento interior de trabajo o disposiciones internas de la empresa.
- XXV. El presente contrato se rescindirá o terminará o suspenderá por incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a las cláusulas del mismo o por los casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones laborales.

En lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose las partes a la jurisdicción legal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de México, D.F., para el caso de controversia, renunciando por ende desde ahora a cualquier fuero que les pudiera corresponder a razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMEN POR DUPLICADO TANTO AL MARGEN COMO AL CALCE PARA MEJOR CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A 08 DE JUNIO DE 2015, POR NO CONTENER CLÁUSULA ALGUNA QUE ATENTE CONTRA LA MORAL, EL DERECHO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

PATRON	TRABAJADOR
"ADMINISTRACION EJECUTIVA XENNO" S.A. DE C.V.	C.ARTURO ORTEGAJIMENEZ
TESTIGO	TESTICO